NUM. 33.—VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Febrero 1913).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

Núm. 549

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vistas la nota y propuesta que me dirige esa Dirección General, y que dicen lo que sigue:

«Los principales motivos que han inspirado las disposiciones prohibitivas de la reventa de billetes de espectáculos han sido los de evitar al público el asedio á que se veía sometido en los alrededores de los locales destinados á éstos, é impedir el abuso de crecidos sobreprecios señalados á los billetes, procurando librarles de unos y otros excesos facilitando la adquisición de aquéllos mediante la autorización á las empresas para que instalasen despachos supletorios en los que el público pudiera adquirir las localidades abonando un recargo del 15 por 100.

»Muy plausible son estas disposiciones, pero la práctica ha demostrado que con ellas no se logra el fin propuesto, por cuanto la reventa subsiste no obstante la vigilancia ejercida sobre las personas que á ella se dedican, constantemente sometidas á multas y arrestos gubernativos, que si demuestran el celo de las Autoridades, prueban también que la reventa es un tráfico que da los suficientes rendimientos, tal vez aumentados con la prohibición, para poder resistir esas persecuciones y hacer infructuoso el efecto moral y material que con ellas se intenta alcanzar.

»En esta situación se ofrecen al poder público dos soluciones, la de extremar la prohibición, dedicando á su vigilancia un personal más numeroso, al que se le tendría que distraer de obligaciones de más interesante cuidado, ó la de encauzar y regularizar la reventa, inspirándose en los principales fines que se propuso lograr la Real orden de 3 de Enero de 1909, bastando para conseguirlo interpretar con alguna amplitud la tercera de las disposiciones que en la misma se contienen, por cuanto en ella está autorizada en definitiva la reventa, aun que se circunscriba su ejercicio á las empresas teatrales.

»Preferible es esta última solución, no porque con ella se satisfagan intereses particulares que se sienten lastimados, sino porque respetando la costumbre que indudablemente existe en una parte del público que prefiere pagar un sobreprecio á tener que soportar la molestia de una espera más ó menos larga para adquirir billetes ó la de no encontrar fácilmente aquéllos que desean, se puede lograr, al propio tiempo evitar la concurrencia de vendedores en las cercanías de despachos de localidades, determinar el recargo máximo que por éstas puede pedirse y vigilar con facilidad el que no se traspase dicho límite.

»Para lograr semejante resultado bastará ampliar la autorización que las Empresas tienen por la prevención 3.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1909 para establecer despachos especiales á aquellos particulares, Agrupaciones ó Asociaciones que los soliciten, los cuales por su propio interés serán poderosos auxiliares de la Policía para evitar la reventa clandestina que pretendiera continuar manteniendo los inconvenientes lamentables que se han intentado corregir.

»Otorgadas estas autorizaciones con la condición precisa de que la reventa se ha de realizar en locales cerrados, á los que el público pueda ó no acudir voluntariamente, para asegurar la protección que éste merece bastará con mantener la eficacia del Reglamento de teatros y de las disposiciones que tienen adoptadas las Autoridades competentes en orden al número y clase de localidades que necesariamente se han de conservar en contaduría y en el despacho.

»De esta suerte quedan respetados los intereses del público que quiera adquirir directamente los billetes de las Empresas sin sufrir molestia ni recargo de los revendedoros, y los de aquellos otros que prefieren, por cualquier motivo, disfrutar de las ventajas que también proporcionan éstos, lo que podrán hacer sin que la Autoridad esté obligada respecto de ellos á mayor cuidado que el impedir que el recargo exigible pueda llegar á constituir un verdadero abuso, y para conseguirlo basta señalar un límite prudencial que necesariamente tione que ser algo superior al señalado á las Empresas por la Real orden de 3 de Enero de 1909, por cuanto aquéllas no sufrirán riesgo alguno si no vendieran sus billetes en despachos especiales, y los revendedores tienen siempre el de no llegar á enajenar la totalidad de las localidades que han adquirido, por lo cual el sobreprecio tiene que ser algo mayor si ha de compensar de aquel peligro.

»Por estas consideraciones tengo el honor de proponer á V. E. sean aplicadas las siguientes disposiciones:

»1.° Que queda confirmada la Real orden de 3 de Enero de 1909 en cuanto para evitar molestias y perjuicios al público se prohibió la reventa de los billetes de espectáculos, y

»2.° Que como aclaración á la disposición 3.ª de dicha Real orden, se entienda que la autorización concedida á las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considere ampliada á los particulares, agrupaciones ó Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose á efectuar la venta en locales cerrados en que no se causen molestias al público, á no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y á designar Inspectores que denuncien á la autoridad á las personas que ejerzan la reventa clandestina.»

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con la misma.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Enero

Ministerio de Cultura 2024

de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Jefe local de Seguridad de Madrid.

(«Gaceta» 31 de Enero 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Agronómico

Langosta

Circular número 563

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 27 del actual, me dice lo que á continuación se expresa:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de Otoño é Invierno, habrán de terminar, sin excusa alguna, el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido á ests Ministerio el Gobernador civil de Badajoz y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Sevilla, manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el tiempo reinante en el mes de Diciembre, contrario á la realización de aquellos trabajos, S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se prorrogue por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias en que existen.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento y su más exacta observancia.

Córdoba 31 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Secretaría

Circular núm. 585

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, con fecha 4 del actual, me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, con fecha 31 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación de los expedientes para admisión de los voluntarios para Africa, se tendrá en cuenta, además de lo que hasta ahora está prevenido, las consideraciones siguientes:

Las condiciones que se necesitan para poder ingresar, son:

1.ª Estar naturalizado en España.

2.ª Tener más de diecinueve años y menos de treinta y cinco.

3.ª Ser sortero ó viudo sin hijos; y

4.ª Reunir las condiciones de estatura, aptitud física y demás circunstancias que establece la ley de Reclutamiento, según el cuerpo ó arma en que desean servir.

Los documentos que deben presentar los voluntarios son instancia dirigida al Alcalde, Jefe de la Zona ó el de la Caja de Recluta del punto de su residencia, hacienda constar el arma en que desea prestar servicio. Los que deseen servir en un arma que no sea infantería ó caballería, deben acreditar que reunen condiciones para prestar servicio en el arma que elijan; y los que tengan menos de veintitres años, sean paisanos ó soldados, deben acompañar también consentimiento paterno, materno ó de su tutor, hecho ante el Juzgado municipal; debiéndolo comunicar V. E. á los Jefes de Zona, Cajas de Recluta y Alcaldes de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad á esta circular.

Córdoba 7 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 542

Relación nominal de los mozos naturales de este pueblo inscritos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército del año actual, que han desaparecido de este pueblo, lo mismo que sus padres, ignorándose en la actualidad su paradero:

Núm. 65 Gregorio Fernández Pajuelo, hijo de José y Manuela.

Núm. 66 Baltasar Rubio Rodríguez, hijo de Miguel y Patrocinio.

Núm. 75 Agustín Núñez Gutiérrez, hijo de Severo y Elvira.

Núm. 82 Tomás Sánchez Ruiz, hijo de Felipe y Cesárea.

Núm. 87 Juan Romero Gallardo, hijo de Marcelino y María Josefa.

Núm. 93 Antonio Fernández García, hijo de Antonio y María.

Núm. 107 Emilio Calderón Rayo, hijo de Francisco y Ruperta.

Núm. 97 Nicasio Guisado Concepción, hijo de Francisco y Antonia.

Núm. 99 Manuel Caballero Muñoz, hijo de Manuel y Claudia.

Núm. 116 Vicente Bravo García, hijo de José y Natividad.

Núm. 131 Victoriano Mateos Trejo, hijo de Antonio y Juana.

Núm. 143 Juan José Gallardo Díaz, hijo de Manuel y Gerónima.

Núm. 145 José Chamero Ledesma, hijo de Sebastián y Paula.

Núm. 146 Máximo Vicente Ontin, hijo de Juan y Susana.

Núm. 151 Juan Ruiz González, hijo de José y María.

Núm. 153 Juan Antonio Guisado Ruiz, hijo de Manuel y María.

Y como los mozos relacionados no han comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para que han sido citados, ni se conoce su paradero ni domicilio, ni el de sus padres, se les cita por este medio para el acto del sorteo, que tendrá lugar el domingo 16 de Febrero próximo, para la declaración y clasificación que se verificará el 1.º de Marzo siguiente, y para los demás actos y operaciones del reemplazo, advirtiéndoles que de no comparecer ó justificar la falta de comparecencia en forma legal, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pueblonuevo del Terrible 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Valentín Morales. —El Secretario, Gerónimo de Cáceres.

MORILES

Núm. 580

Don José Aguedo Romera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas para averiguar la residencia del mozo que á continuación se expresa, y que figura en el alistamiento de esta referida para el reemplazo de este año, he dispuesto citarlo por medio del presente para que desde hoy hasta el día ocho de Febrero próximo, se presente en esta Alcaldía, en la inteligencia de que si no lo verifica así será excluido del alistamiento y le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde resida, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, manifestando si lo tienen ó no incluido en sus respectivos alistamientos.

Moriles 26 de Enero de 1913.--J. Aguedo Romera.

Mozo que se cita

Antonio Prieto Mejías, hijo de Juan Prieto y de Carmen Mejías.

PALENCIANA

Núm. 581

Don Pedro Soriano Velasco, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que resultando del expediente que se instruye para el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, por aparecer incluido por razón del caso quinto del artículo treinta y cuatro de la ley el mozo José Espejo Lanzas, hijo de Dolores Espejo Lanzas, que nació en esta villa el día 7 de Diciembre de 1892, é ignorándose el paradero actual de dicho mozo, por el presente se le cita y llama, á fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales en los días nueve y dieciseis de Febrero próximo, y hora de las diez el primero de dichos días, y de las siete el último, así como también el domingo dos del próximo Marzo, á las diez, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que al ser llamado durante esta operación tiene la obligación de concurrir, y de así no verificarlo, se procederá á instruirle expediente de prófugo, y que los acuerdos que la Corporación municipal dicte acerca de cualquier particular, podrán ser reclamados ante la Comisión mixta dentro del plazo de los tres días siguientes.

Palenciana 31 de Enero de 1913.—Pedro Soriano.

ADAMUZ

Núm. 451

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento formado en esta villa, para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente á fin de que concurran al acto de la rectificación definitiva el día 9 del próximo mes de Febrero, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Adamuz 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Galán.

Mozos que se citan

Francisco Martínez García, hijo de Francisco y Gervacia.

Julián Galindo, hijo natural de Angela Galindo,

Leonardo Garcés Abarca, hijo de Patricio y Dolores.

Rafael Ceballos García, hijo de Juan y Remedios.

Manuel Salazar Vilchez, hijo de Antonio y Antonia.

Juan J. Velasco Orellana, hijo de Juan y Ana.

Emilio Reyes Martínez, hijo de Félix y Rafaela.

Pedro Tomás Rojas Serrano, hijo de José y Francisca.

TORRECAMPO

Núm. 582

Don José Campos Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley el mozo Gabriel Blanco Fernández, hijo de José y María, nació en 15 de Junio de 1892, é ignorándose su paradero se cita por medio del presente para el acto del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en esta Casa Consistorial, el domingo segundo del próximo mes de Febrero y hora de las diez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecampo 30 de Enero de 1913.—José Campos.

ZUHEROS

Núm. 575

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Corporación proceder á la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, se han dividido estos vecinos en cuatro secciones por calles; comprendiendo la primera las calles Horno y Barrera; la segunda las de Sagasta y Santo; la tercera las de Pozo, Fernández Jiménez y Fernández Guerra, y la cuarta las de Nueva, Cerrillo, Tercias, Mina y Casas de Campo, eligiéndose después por sorteo dos Vocales por la primera sección, tres por la segunda, tres por la tercera y dos por la cuarta, para formar un total igual al número de Concejales; cuya distribución queda expuesta al público por término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial, para oir reclamaciones.

Zuheros 1.º de Febrero de 1813.—Francisco M. Tallón.

AGUILAR

Núm. 573

Don José de Toro Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 66 de la vigente ley Municipal, y con sujeción á las reglas establecidas por el mismo, acordó la reno-

Ministerio de Cultura 2024

vación de la Junta municipal, que ha de regir durante el actual ejercicio, y la división de secciones de este Municipio, que ha de preceder al sorteo de vocales asociados, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y oir reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Aguilar 30 de Enero de 1913.—José de Toro.

NUEVA CARTEYA

Núm. 571

Don Domingo Ruiz Borrallo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 29 del mes en curso, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores, con los mismos individuos que aparecen inscritos en las publicadas en el Boletin Oficial correspondiente al día 24 del corriente mes, por no haberse producido reclamación alguna durante su exposición al público.

Nueva Carteya 31 de Enero de 1913. —El Alcalde, Domingo Ruiz.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 577

Hago saber: que formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, para el año actual de 1913, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales serán resueltas por la Junta repartidora el día 10 del próximo mes de Febrero, desde las trece horas de aquel día hasta las diecisiete del mismo, que tendrá lugar el juicio de agravios.

Nueva Carteya 31 de Enero de 1913. —El Alcalde, Domingo Ruiz.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 578

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cuadrar el presupuesto municipal vigente de este pueblo y corriente año, queda expuesto en esta Secretaría al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y caso de creerse agraviados presenten sus reclamaciones en la forma prevenida por escrito, y además serán oidos verbalmente una vez terminado dicho plazo.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Enero de 1913. —Juan Rafael Sánchez García.

POSADAS

Núm. 565

Don Bartolomé Vega Páez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el día cuatro de Diciembre último fué hallada por una pareja de la Guardia civil del puesto de la mina de Santa Bárbara, de este término, una burra cuyas señas se expresan á continuación, la cual se encuentra depositada en este pueblo, donde podrá reclamarla su dueño en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, advirtiéndose que de no presentarse el mismo á recogerla dentro del plazo marcado, se venderá en pública subasta, que se celebrará en la Casa de este Ayuntamiento, según dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Posadas 30 de Enero de 1913.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

Señas

Burra de tres años de edad, pelo castaño, de un metro nueve centímetros de alzada, herrada de ambas manos con el del Fénix Agrícola V-3, raya de mulo y cebra, blancos en el dorso, belfa y vientre blanco.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 587

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Josefa Moreno y Moreno, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la casa que se reseñará, que adquirió en contrato privado de fecha seis de Diciembre último por compra á Francisca, Ana y Juan Sánchez Calero, la primera esposa de Francisco Márquez Plazuelo, todos de esta vecindad:

Casa en esta población y su calle Fuente, número veinticinco moderno y veintisiete antiguo, que linda por su derecha entrando con otra de Juan Herruzo Cabrera, hoy sus herederos; por la izquierda con la de los de Juan Escribano, hoy Pedro Fernández Cobos; dá frente mirando al Mediodía á la calleja que conduce á la calle Andrés Peralvo, y por su espalda sus corrales lindan á la calle de San Antonio, á donde tiene servidumbre de una puerta falsa; formada sobre un área de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; se encuentra libre de gravámenes, y su valor mil pesetas. Referida casa se encuentra inscripta en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Isabel María Sánchez Calero, hermana de los transferentes, de quien la heredaron éstos, al folio setenta y uno del tomo cuarenta y cinco, libro quince de esta villa, finca número cuatrocientos cincuenta y seis, inscripción segunda.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha de ayer, entre otras diligencias, convocar á las personss ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente, á fin de comparezcan si quieren á alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á diez de Enero de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judical, Julio Pellitero.

POSADAS

Núm. 588

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante la fé del Secretario judicial que refrenda, se ha incoado con esta fecha expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de doña Dolores Cantón Serrano, soltera, profesora de Instrucción pública, mayor de edad, y vecina de Tharsis, provincia de Huelva, para que á nombre de dicha señora se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Rústica.—Hacienda ú suerte de olivar, con casa de campo en su centro, es conocida por lagar de don José Serrano y nombrada además «Los Manchones»; está situada en el pago de Guadalvaida, de este término; tiene de cabida dieciocho hectáreas, treinta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes á treinta fanegas, y linda al Norte con predio de don Manuel Ramos Medrano; Levante con otro de la testamentaría de Antonio Rivera; Sur con ingertar nombrado los Manchones, perteneciente hoy á los sucesores de doña Josefa Cañero, y Poniente con olivar de herederos de José Siles y camino nombrado los Huertos. El caserío expresado es de mampostería, carece de número de orden, tiene su fachada al Mediodía y se compone de dos cuerpos comprensivos de una sala, bodega, antebodega y cuadra.

Esta finca se halla libre de cargas y está valorada con su caserío en siete mil doscientas cincuenta pesetas, y la ha adquirido doña Dolores Cantón Serrano, dos sextas partes de ella, por herencia de su madre doña Ana Serrano Uceda, y las cuatro sextas partes restantes por herencia de su tía carnal doña Enriqueta Serrano Uceda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia y se fijará en parajes públicos de esta villa, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á primero de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

ALMENDRALEJO

Núm. 469

Cédulas de notificaciones y requerimientos

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Bernardo Lazo Serrano, Julián Rodríguez Serrano y Juan de Maya Fernández, por hurto de caballerías á don Mateo Sánchez Arjona, ha acordado se haga saber á los expresados Bernardo Lazo Serrano, Julián Rodríguez Serrano y Juan de Maya Fernández, que en dicha causa se dictó sentencia en treinta de Octubre pasado, declarada firme por auto de nueve de Noviembre siguiente, por la que se condena á los mismos como encubridores de un delito de hurto, sin circunstancias, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas por terceras partes, así como que indemnicen mancomunada y solidariamente á don Mateo Sánchez Arjona con la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, debiendo de sufrir en caso de insolvencia el apremio personal sustitutorio con la limitación que establece el artículo cincuenta del Código penal. Se manda hacer entrega definitiva al don Mateo de las tres yeguas de su pertenencia, y en cuanto á la otra yegua que obra en su poder que no es de su pertenencia y es la de diez años, se proceda al embargo de la misma para atender á las responsabilidades de costas; y se abona á los procesados todo el tiempo de prisión sufrida por la causa, y que excediendo aquella de la pena impuesta se les pusiera inmediatamente en libertad, acordándose por este Juzgado en providencia de catorce de Diciembre próximo pasado requerir á los tres penados antes expresados, para que en el término de quince días satisfagan al don Mateo Sánchez Arjona las dos mil ciento veinticinco pesetas que como indemnización se le concedía.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento á los procesados Bernardo Lazo Serrano, Julián Rodríguez Serrano y Juan de Maya Fernández, expido la presente, que firmo en Almendralejo á veinte de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Plaza.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 561

Don Luis Madrid Keterlín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, propiedad de los vecinos de Belmez Antonio y José Santofimia Tartajo, y que fueron sustraidas la noche del diecinueve al veinte del actual de la mina llamada «Jabalina», término de Villanueva del Rey, y si fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Enero de mil novecientos trece.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, de ocho años, mediana, pelos blancos en el lomo, armillada de las manos y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Una potra de dos años, con el mismo pelo, estrella en la frente, de buena alzada y con el mismo hierro.

Una burra rucia, de dos á tres años, mediana y sin hierro.

Ministerio de Cultura 2024

LUCENA

Núm. 497

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del siete al ocho del actual al vecino de esta ciudad Francisco Montes Moriel, de la casa huerta que el mismo posee en el partido denominado Huerta vieja, junto al camino de las Tranqueras, como á unos dos kilómetros de esta ciudad, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

A la vez practicarán las más activas diligencias para la busca y detención del autor ó autores de dicho robo, y caso de ser habidos sean remitidos en tal concepto á la carcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á quince de Enero de mil novecientos trece.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los efectos

Los huesos de dos cerdos.

Cuadro pedazos de tocino como de á tres kilogramos cada uno.

Una orza de morcillas, las procedentes de dos cerdos.

Una orza con dos docenas y media de chorizos, todo ello de matanza de dos cerdos del año actual.

Ocho arrobas de patatas.

Media fanega de garbanzos tiernos para comer.

Una cuartilla de habichuelas.

Una cuartilla de habicholones.

Media fanega de habas cochineras.

Un millar de nueces.

Dos arrobas de aceite.

Un cántaro y una lata.

Dos sacos y un costal.

Una pava viva.

Una escopeta de un cañón vizcaina antigua, caja de romana, cascos blancos de metal, pitonera en la caja y un taladro en el cañón hacia su parte media como seña particular.

MONTORO

Núm. 559

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de unas diez arrobas de aceite, que han sido substraidas la noche del ocho al nueve de Enero último del molino aceitero situado en las afueras de la villa de Adamuz, propiedad de doña Rafaela Galán Herrera, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y el aceite, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á primero de Febrero de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

LA VICTORIA

Núm. 554

Don Juan Plata Sobrino, Juez municipal de esta villa.

Certifico: que en la tabla de edictos de este Juzgado municipal, se ha fijado uno que á la letra dice:

«Edicto.—D. Juan Plata Sobrino, Juez municipal de esta villa de la Victoria, hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.° Certificación ó acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.° Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 280 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 200 ó 250 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—Juan Plata.—El Secretario interino, José Laguna.»

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial, expido la presente que firmo en la Victoria á ocho de Enero de mil novecientos trece.—Juan Plata.—José Laguna, Secretario interino.

MONTILLA

Núm. 553

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente, que será inserta en el Boletín Oficial de la provincia, se citan á los que digeron llamarse Antonio José Jiménez, Francisco Padilla y Antonio Alcalá Ruiz, vecinos de Aguilar, y domiciliados los dos primeros en la calle Tercia, y el tercero en la de Eras, número cincuenta y cuatro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, al objeto de que contesten á los cargos que les resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se les sigue por supuesta sustracción de leña y negarse á dar sus circunstancias personales á un agente de la autoridad.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dichos acusados.

Dada en Montilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 555

CASAS DEL RIO *Antonio*; comparecerá ante el Tribunal municipal de la villa de Posadas, en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta citación en el Boletin Oficial de la provincia, para satisfacer la multa impuesta en el juicio de faltas seguido en su contra.—Posadas treinta de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Vélez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 557

SANCHEZ É INHIESTA *Juan*, natural de Hellín (Albacete), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Priego; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 558

SERRANO ARTILLERO *José*, natural de Córdoba, de estado viudo, profesión pintor, de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en decreto de fecha 18 de Enero actual, ha declarado nulos, fenecidos y sin curso, por haberlos renunciado los interesados, los expedientes de concesiones mineras que á continuación se detallan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	PARAIE EN QUE RADICA	Término municipal.	INTERESADO
6646	San José	Cerro de Piedras blancas. Dehesa Fuenreal	Almodóvar del Río	D. Rafael Carreño
5364	San Gerónimo	Quinto de Cerrajones.—Dehesa Ventillas	Hornachueloe	» Gerónimo Lozano
6725	Luciana 2.ª	Dehesa de Montenegro	Los Blázquez	» Felipe Romero

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor. Núm. 525

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.